

C I R C U L A R

SANTIAGO, 09 de Marzo de 2016.

Nº 316 / 2016 /REF: **CIRCULAR SOBRE IMPUESTO SUSTITUTIVO
DEL 32% AL FUT ACUMULADO** /

La Ley 20.899 que Simplifica el Sistema de Tributación a la Renta (conocido como Reforma a la Reforma) modificó las normas transitorias de la Ley 20.780 sobre el régimen opcional y transitorio, vigente solo durante el año comercial 2015 sobre las rentas acumuladas en el FUT al 31 de diciembre de 2014.

La ley modifica la vigencia para acogerse y pagar, la cual ahora es el año 2016 y hasta el 30 de abril de 2017, sobre aquella parte del saldo de las utilidades tributables no retiradas o distribuidas al término del año comercial 2015 y/o 2016 respectivamente.

También se elimina la limitación que había sobre el monto a aplicar el impuesto según la letra b) del número 1, del referido número 11 que requería: la parte del saldo de utilidades acumuladas que excedan del monto promedio anual del total de retiros, remesas o distribuciones que se hayan efectuado anualmente desde la empresa durante los años comerciales 2011, 2012 y 2013. Por lo que se entiende que se podrá aplicar el impuesto sustitutivo tanto al saldo del FUT o una parte de este.

Con la declaración y pago del impuesto sustitutivo de las rentas, se llevaran al "registro de las cantidades no constitutivas de renta y rentas exentas" y estas podrán ser retiradas sin considerar las reglas de imputación que establezca la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a la fecha del retiro. Los contribuyentes que paguen, remesen al exterior, abonen a cuenta o pongan a disposición estas cantidades, no deberán efectuar la retención de impuesto que establece el número 4, del artículo 74 de la ley de Impuesto a la Renta, sobre impuesto adicional.

Los contribuyentes que hubieren declarado y pagado el impuesto sustitutivo durante el año comercial 2015 llevaran al "registro de las cantidades no constitutivas de renta y rentas exentas" y estas podrán ser retiradas con preferencia, sobre cualquier otra suma y sin considerar las reglas de imputación que establezca la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a la fecha del retiro.

Este resumen, es lo que podemos deducir de esta norma tributaria, sin embargo, se nos genera dudas o consultas por este impuesto sustitutivo, siendo la más relevante la siguiente:

***“La Ley indica que dichas sumas, una vez que se haya declarado y pagado el impuesto”
“sustitutivo, podrán ser retiradas, remesadas o distribuidas en la oportunidad que se”
“estime conveniente.”***

Aquí la duda es: ¿No tengo límite de años para retirar las rentas acogidas a este impuesto sustitutivo?

Además, estimamos que el SII, debería aclarar esto con alguna circular o resolución.

Saluda atentamente a Ud.

**CHAU, TAPIA Y ORTEGA, CONTADORES
PROFESIONALES AUDITORES LIMITADA**

CHAU, TAPIA Y ORTEGA
Contadores - Profesionales - Auditores Ltda

CHTYO/scv